



## **ANEXO VIII**

### **INSTRUCCIONES SOBRE LA ACTUACION DE LAS COMISIONES DE SELECCIÓN O DE LOS TRIBUNALES ÚNICOS.**

1. Las Comisiones de Selección de las diferentes especialidades se coordinarán y establecerán los criterios comunes de actuación y valoración aplicables a las pruebas de la fase de oposición.

Cada Comisión de Selección, en el ámbito de su especialidad y según lo previsto en el apartado 6.4.2 del Título I de esta convocatoria, remitirá a los Tribunales las actuaciones previas y los criterios generales de valoración, para su publicación, de acuerdo con el marco previsto a continuación. En las especialidades para las que se haya nombrado Tribunal único, estas funciones serán ejercidas por el propio Tribunal.

#### Actuaciones previas

- a) Establecimiento de criterios/indicadores de valoración aplicables a las distintas partes de las pruebas de la fase de oposición, así como las posibles invalidaciones y penalizaciones que hayan de aplicarse a los mismos.
- b) Establecimiento del tiempo específico de duración de la parte práctica, la forma del cómputo del mismo y las características del material que deben aportar los aspirantes para la realización de dicha parte práctica, cuando así se haya establecido en la convocatoria.
- c) Establecimiento y homogeneización del inicio, orden y finalización de las diferentes pruebas.
- d) Establecimiento, con carácter previo al inicio de la corrección de las pruebas, de los criterios en virtud de los cuales los errores ortográficos podrán minorar las puntuaciones obtenidas por los aspirantes.
- e) Asimismo, se deberá comunicar a todos los Tribunales que no se podrá autorizar, en ningún caso, la utilización de medios auxiliares que no estén expresamente previstos en la convocatoria para cada prueba.

#### Criterios de valoración para los Tribunales que han de ser coordinados por las Comisiones de Selección.

Los apartados a tener en cuenta en la valoración de la fase de oposición y que deberán ser desarrollados por las Comisiones de Selección o los Tribunales únicos, mediante criterios y/o indicadores concretos, serán al menos los siguientes:

#### Consideraciones generales

En aquellas pruebas que se deban realizar por escrito, las incorrecciones ortográficas restarán puntuación en la calificación que se obtenga, según el criterio que establezcan las Comisiones de Selección.

#### Parte práctica

La realización de la parte práctica, que se ajustará a lo dispuesto en el Anexo VII de la convocatoria, permitirá comprobar que los aspirantes poseen una formación científica y un dominio de las técnicas de trabajo precisas para impartir las enseñanzas, asignaturas o módulos de la especialidad a la que opten.



## Comunidad de Madrid

Los criterios a tener en cuenta serán los siguientes:

- Rigor en el desarrollo del ejercicio práctico.
- Claridad en la resolución de cuestiones y problemas.
- Utilización adecuada y precisa de materiales e instrumentos necesarios para el desarrollo de la práctica.
- Valoración a otorgar a cada uno de los ejercicios de que conste la prueba.
- Corrección ortográfica.

### Desarrollo del temario

- Conocimiento científico, actualizado y en profundidad del tema.
- Estructura del tema, su desarrollo completo y originalidad en el planteamiento.
- Presentación, orden y redacción del tema.
- Corrección ortográfica.

### Presentación y defensa de la programación didáctica

- Presentación, originalidad e innovación aportada y aspectos formales ajustados a la orden de convocatoria.
- Introducción.
- Uso pertinente de las tecnologías de la información y de la comunicación.
- Objetivos, contenidos, metodología, estándares de aprendizaje, criterios de evaluación y procedimientos de evaluación y calificación.
- Contribución de la programación al logro de los objetivos y adquisición de las competencias del currículo oficial.
- Atención al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.
- Debate sobre la programación didáctica con el Tribunal.
- Concreción y corrección en las contestaciones dadas.
- Aportación de argumentos y datos actualizados respecto de la exposición oral.

### Exposición de una unidad didáctica

- Contextualización.
- Objetivos de aprendizaje.
- Contenidos.
- Criterios y procedimientos de evaluación.
- Métodos de trabajo
- Exposición.

### Debate con el Tribunal

- Concreción y corrección en las contestaciones dadas.
- Aportación de argumentos y datos actualizados y/o ampliados respecto de la exposición oral.

2. Actuaciones a realizar por las Comisiones de Selección, o Tribunales únicos, una vez finalizada la fase de oposición.

#### 2.1 Procedimientos de ingreso libre y de reserva de discapacidad.

Las Comisiones de Selección, o en su caso los Tribunales únicos, una vez recibidas las puntuaciones otorgadas por los Tribunales, aplicarán a los aspirantes que hayan superado la



## Comunidad de Madrid

fase de oposición, las puntuaciones de la fase de concurso, teniendo en cuenta que, según lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera, apartado 3, del Reglamento de ingreso y accesos a la función pública docente, modificado por el Real Decreto 84/2018 de 23 de febrero, la ponderación de las puntuaciones de la fase de oposición y concurso para formar la puntuación global será del 60 % para la fase de oposición y un 40% para la fase de concurso. El resultado de la suma de ambas fases, una vez realizadas las ponderaciones, será la puntuación global.

Resultarán seleccionados para pasar a la fase de prácticas aquellos aspirantes que, una vez ordenados según la puntuación global de las fases de oposición y concurso, tengan un número de orden igual o menor que el número total de plazas convocadas, en la correspondiente especialidad por la que hayan participado.

### 2.2. Criterios de desempate.

En el caso de que al proceder a la ordenación de los aspirantes se produjesen empates, éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

2.2.1. Para los aspirantes que concurren por el procedimiento de ingreso libre y reserva de discapacitados:

- 1) Mayor puntuación en la fase de oposición.
- 2) Mayor puntuación en cada uno de los ejercicios de la oposición, por el orden en que éstos aparecen en la convocatoria.
- 3) Mayor puntuación en los apartados del baremo de méritos por el orden en que éstos aparecen en la convocatoria.
- 4) Mayor puntuación en los subapartados del baremo, por el orden en que éstos aparecen en la convocatoria.

2.2.2. Una vez aplicados los criterios anteriores, si persistiera el empate la Comisión de Selección, o en su caso, el Tribunal único, establecerán un último criterio de desempate, consistente en la realización de una prueba con cinco cuestiones relacionadas con el temario de la especialidad correspondiente. Los aspirantes afectados por el empate, serán citados con una antelación mínima de veinticuatro horas, mediante publicaciones en los tablones de anuncios de las Direcciones de Área Territorial, en los Puntos de Información y Atención al Ciudadano de la Consejería de Educación e Investigación, en la Oficina de Atención al Ciudadano y, a efectos informativos, en el portal personal +educación, al cual puede acceder a través de la dirección [www.madrid.org/edu\\_rrhh](http://www.madrid.org/edu_rrhh), o bien, a través del tablón electrónico de los Tribunales.

2.3. Cuando las Comisiones de Selección o, en su caso, el Tribunal único, procedan a determinar los aspirantes que han superado las fases de oposición y concurso correspondiente al ingreso libre, acumularán a las plazas inicialmente asignadas a este procedimiento todas aquellas otras que hubieran quedado vacantes en el procedimiento de reserva de discapacidad.

2.4. En ningún caso se podrá declarar que han superado las fases de oposición y concurso y, por tanto, aprobado mayor número de aspirantes que el número de plazas convocadas. Cualquier propuesta que contravenga lo anteriormente dicho, será nula de pleno derecho.

2.5. Las Comisiones de Selección o, en su caso, el Tribunal único, finalizadas las actuaciones a que se refieren los apartados anteriores, elaborarán una lista única por especialidades, formada por todos los aspirantes seleccionados. En esta lista figurarán los ingresados por el procedimiento de ingreso libre y reserva correspondiente a las personas con discapacidad, y dentro de este grupo, los aspirantes seleccionados se ordenarán por la puntuación obtenida. De todas estas actuaciones, se levantarán actas.

2.6. Las Comisiones de Selección o, en su caso, el Tribunal único, expondrán la lista a que se



## **Comunidad de Madrid**

refiere el apartado anterior, en las Direcciones de Área Territorial, en los Puntos de Información y Atención al Ciudadano de la Consejería de Educación e Investigación y, a efectos informativos, en el portal personal +educación, al cual puede acceder a través de la dirección [www.madrid.org/edu\\_rrhh](http://www.madrid.org/edu_rrhh), en la fecha que se establezca mediante Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos, que se hará pública en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Las Comisiones de Selección o, en su caso, el Tribunal único elevará un ejemplar de la lista a que se refiere el apartado 2.5 de este Anexo, a la Dirección General de Recursos Humanos, quedando el resto de la documentación bajo la custodia de la unidad administrativa que ha gestionado el procedimiento.